



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

001/2456/2011
TIPO 8

Montevideo, 24 AGO 2011

VISTO: la necesidad de adecuar la operativa de envío a faena de animales bovinos, que no cumplen con las condiciones exigidas para la exportación, en el marco del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

RESULTANDO: I) el inciso 1º del artículo 15 de la ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006 con las modificaciones introducidas por el artículo 5º de la ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010, establece que a partir del 1º de julio de 2011, todos los animales bovinos nacidos y criados dentro del territorio uruguayo, deben encontrarse dentro del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

II) el inciso 2º de la misma norma antes citada, establece que los animales que no se encuentren identificados y registrados en el Registro Animal, tendrán como único destino el sacrificio y faena inmediatos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas;

III) los mercados internacionales compradores de carne y sus productos para consumo humano, exigen certificación sanitaria individual de cada uno de los bovinos que se embarquen para faena con destino a exportación, en base al sistema de trazabilidad individual vigente en nuestro país;

IV) la resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011 dispone que el sistema de certificación sanitaria de bovinos con destino a plantas frigoríficas habilitadas para exportación, en base a los datos que surjan del Registro individual de bovinos del SIRA, quedó operativo, a partir del 10 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO: I) conveniente, adecuar los procedimientos, condiciones y operativa del manejo de bovinos que no cumplan con los requisitos exigidos para la faena con destino a exportación;

II) conveniente, proporcionar a los actores involucrados, herramientas adecuadas para facilitar la complejidad de la operativa, sin comprometer los objetivos del Sistema;

III) la propuesta formulada por la Dirección General de Servicios Ganaderos, con la opinión técnica especializada de la División Industria Animal;

0612

IV) la opinión favorable de la Comisión del Sistema de Trazabilidad Individual en bovinos y del Consejo Asesor, creados por la resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006; ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010; ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º- Los animales bovinos que no se encuentren en condiciones de ingresar a plantas de faena habilitadas para exportación, podrán ser faenados y desosados en dichas plantas, exclusivamente en los días y horarios autorizados por la División Industria Animal. Los días autorizados para estas actividades, serán destinados en exclusividad para dicho fin, debiendo procesar la totalidad de los animales en los referidos días. El producido de la faena, desosado y procesamiento de menudencias, tendrá como único destino el mercado interno.

Los animales especificados en el presente numeral, no podrán coexistir en el establecimiento, con aquéllos, cuyo destino sea la exportación.

2º- Los titulares de las plantas frigoríficas habilitadas para exportación interesados, deberán realizar la solicitud al Servicio de Inspección Veterinaria Oficial (IVO) con 48 horas de anticipación, proporcionando los siguientes datos:

- a. Día y hora de la faena y procesamiento de menudencias.
- b. Día y hora del desosado.
- c. Cantidad de animales a faenar.
- d. Número de los corrales a usar y cantidad de animales por corral.
- e. Indicación de las cámaras frías que serán de uso exclusivo para la carne con hueso.
- f. Indicación del lugar físico específico para depositar las cajas provenientes del desosado.

3º- Los titulares de las plantas frigoríficas interesadas, elaborarán y presentarán a la Inspección Veterinaria Oficial de la División Industria Animal, un Manual de Procedimiento para la faena, procesamiento de menudencias, desosado y destino de final, de los bovinos que no cumplen con los requisitos de exportación, que permita

asegurar una correcta trazabilidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

4º- Las plantas frigoríficas identificarán en la faena, cada cuarto de carcasa, con un sello (de 8 cm. de alto por 8 cm. de ancho) con el código "MI". Dichas plantas llevarán en el desosado, un registro de cuartos delanteros y traseros que ingresan a sala. Las cajas, llevarán un sello con el código "MI". Las menudencias se pondrán en cajas o bolsas identificadas también, con el sello especificado precedentemente.

5º- Finalizada la producción especificada en los numerales precedentes, las autoridades de las plantas frigoríficas, deberán brindar a la Inspección Veterinaria Oficial (IVO) la siguiente información:

- a. Número de animales faenados.
- b. Peso en pie de esos bovinos.
- c. Peso carcasa.
- d. Cantidad de cajas y bolsas producidas en el desosado y su peso correspondiente.
- e. Tipo de menudencia y peso.
- f. Destino de la producción y su peso correspondiente.

6º- Los bovinos especificados en el numeral 1º de la presente resolución con destino a faena exclusiva para el mercado interno, deberán venir acompañados de la siguiente documentación:

- a) Guía de Propiedad y Tránsito.
- b) Boleta de lavado y desinfección de camiones.
- c) Guía electrónica de movimiento (documento S3).

Los animales bovinos que ingresen a la planta frigorífica sin identificación oficial, podrán ser faenados, labrándose acta de constatación correspondiente. Dichos antecedentes serán remitidos al SIRA, a efectos de gestionar las sanciones establecidas legalmente.

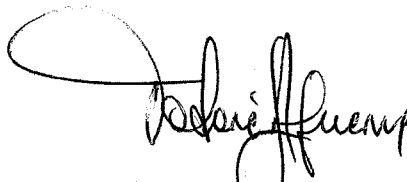
7º- La Inspección Veterinaria Oficial (IVO) de la División Industria Animal, destacada en cada planta frigorífica, controlará y verificará el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones precedentes.

8º - El procedimiento establecido en la presente resolución, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

9º- Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos y por su intermedio, a las Divisiones Industria Animal, Sanidad Animal y Contralor de Semovientes.

10º- Comuníquese a INAC,

11º- Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Aguerre', with a large, stylized loop at the beginning.

Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca